



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós.-. (2022).

Proceso	Incidente de Desacato en acción de Tutela.
Accionante	LEIDIS JOHANA AREVALO JARAMILLO
Accionado	UARIV.-
Radicado	05250-31-84-001-2021-00112-00.
Interlocutorio nro.	083 de 2022.-
Decisión:	Apertura del incidente de desacato.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que la UARIV no dio respuesta al requerimiento efectuado conforme al Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá aperturar el incidente de desacato solicitado y conceder a los funcionarios incidentados tres (3) días para que hagan valer sus derechos fundamentales de defensa y contradicción, es por ello que se dispone:

PRIMERO: **Abrir** incidente de desacato en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV como institución demandada representada legalmente por el doctor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** en su calidad de director general, AL Dr. **HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ** en calidad de director de Gestión Social y Humanitaria y, al Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** como director técnico de Reparación, a quienes se les concede el término de tres (3) días para que hagan valer su derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO: Con el presente incidente de desacato se busca que la UARIV, en cabeza de los funcionarios incidentados, le den respuesta clara, concreta y de fondo a la petición formulada por la señora **LEIDIS JOHANA AREVALO JARAMILLO** identificada con c. c. nro. 1.046.139.936, esto es, cumplan con lo dispuesto en

sentencia de fecha diciembre 22 de 2021 cuya orden es del siguiente tenor:

“...PRIMERO: PROTEGER a la señora LEODIS JOHYANA AREVALO JARAMILLO c.c. nro. 1.046.139.936 su derecho fundamental de petición y debido proceso administrativo frente a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV), de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.- SEGUNDO: En consecuencia se ordena al Dr. RAMON ALBERTO RODIRGUEZ ANDRADE, en su calidad de director general, al Dr. HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ, en calidad de Director de Gestión Social y Humanitaria, y al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO Director de reparaciones de la UARIV, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, se le envíe y notifique a la accionante el acto administrativo a través del cual se pronuncia acerca de la asistencia humanitaria y se le resuelve de fondo frente a la petición de reparación administrativa, con la observancia de que, si bajo el principio de participación conjunta, requiere de la información y aportación de documentos, deberá así hacérselo saber a la accionante para que ésta pueda suplir lo que hace falta y así pueda la UARIV pronunciarse de fondo en un plazo que no excederá de 30 días contados a partir del recibo de la documentación faltante. TERCERO: Desvincular de la tutela a los funcionarios Dra. AURA HELENA ACEVEDO...Dr. EMILIO HERNANDEZ DIAZ...”

Por su parte el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil-Familia, al resolver la impugnación que presentó la entidad demandada frente al fallo referido dispuso:

“...PRIMERO: Se confirma la protección irrogada en la sentencia impugnada de fecha, naturaleza y procedencia indicadas en la parte motiva de esta providencia. - SEGUNDO: Se adiciona el numeral segundo de la sentencia impugnada únicamente, en el sentido de ordenar a la UARIV que, para la respuesta sobre la indemnización administrativa presentada por la actora, tenga en cuenta los documentos de identidad de su núcleo familiar que fueron aportados. En caso de requerir otros documentos de identidad y si la actora informara la imposibilidad de suministrarlos, la UARIV los deberá solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en razón del principio de colaboración armónica.”

TERCERO: Se les significará a los funcionarios, que en caso de no acatar esta decisión se les impondrá sanción por desacato de arresto y multa.

CUARTO: Notifíqueseles esta decisión a las partes intervinientes por el medio más expedito y eficaz, a quienes se les remitirá los oficios con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7064e1c99639a743a89e9cf3eddd1446940e0dc9697355a1996db24b9e5a46**

Documento generado en 19/05/2022 08:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>